



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 27 de noviembre del 2020

Nº 229 — 44 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 251-2020

ASUNTO: Obligación de los encargados de aprobar movimientos del estado laboral del personal judicial en la PIN, de establecer los controles adecuados para velar por la realización de estos registros y comunicarlos oportunamente a la Dirección de Gestión Humana.

A TODAS LAS JEFATURAS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

Este Consejo Superior en sesión número 92-2020 celebrada el 22 de setiembre de 2020, artículo XXII, dispuso comunicar a las jefaturas de oficina y encargados de aprobar movimientos del estado laboral del personal judicial en la PIN, su obligación de establecer los controles adecuados para velar por la realización de estos registros y comunicarlos oportunamente a la Dirección de Gestión Humana, según lo dispuesto en los planes de vacaciones de cada periodo y cualquier otra disposición girada a futuro relacionada con los movimientos del personal. Lo anterior, con el propósito de disponer de un lineamiento específico para delimitar claramente la labor de las jefaturas de brindar esta supervisión y reforzar su compromiso de apegarse a lo establecido, cuyo incumplimiento conllevaría a la aplicación del régimen de responsabilidad correspondiente. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 20 de noviembre de 2020.

M.Sc. Irving Vargas Rodríguez
Subsecretario General interino.

1 vez.—O. C. Nº 364-12-2020.—Solicitud Nº 68-2017-JA.— (IN2020504232).

CIRCULAR Nº 260-2020

Asunto: Resoluciones dictadas en los juzgados que atienden materia familiar, que llevan número de resolución.

A los despachos judiciales del país que conocen materia de familia y pensiones alimentarias, se les hace que: El Consejo Superior, en sesión Nº 103-2020 celebrada el 27 de octubre de 2020, artículo XLV, acogió la circular de la Comisión de Familia, Niñez y Adolescencia; en cuanto a la oportunidad de la prestación del servicio público de administración de la justicia de los Juzgados de Familia, acordó informales cuales son las resoluciones que se consideran sentencia, llevan número de voto y se registran en el módulo de pase a fallo, siendo las siguientes:

- Sentencias dictadas en cualquier tipo de proceso familiar.
- Sentencias de homologación de acuerdos conciliatorios judiciales o extrajudiciales.
- Aprobación de convenios de divorcio por mutuo consentimiento.
- Sentencias en procesos incidentales. Se recomienda que en las incidencias de nulidad las mismas sean tramitadas de manera interlocutoria dentro del proceso principal.
- Sentencias en procesos de modificación de fallo.
- Resoluciones donde se declaran o se acogen deserciones del proceso.
- Resoluciones que acojan excepciones previas que pongan fin al proceso.

- Resoluciones que acojan excepciones de falta de competencia internacional.
 - Además, cualquier otra resolución que ponga fin al proceso.
- San José, 17 de noviembre de 2020.

M.Sc. Irving Vargas Rodríguez,
Subsecretario General Interino.

1 vez.—O. C. Nº 364-12-2020.—Solicitud Nº 68-2017-JA.— (IN2020503914).

AVISO Nº 6-2020

ASUNTO: Cierre colectivo año 2020-2021

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADOS, SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 105-2020, celebrada el 3 de noviembre de 2020, artículo LVII, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Plena en sesión Nº 65-20 celebrada el 2 de noviembre de 2020, artículo XVI, en el que autorizó el cierre colectivo del período 2020-2021, acogió el escenario de fechas de cierre colectivo propuesto por la Dirección de Gestión Humana, en el entendido que el mismo iniciará el lunes 21 de diciembre de 2020 y finalizará el viernes 1 de enero de 2021, regresando a laborar el lunes 4 de enero de 2021. Asimismo, estableció un cierre adicional correspondiente a Semana Santa, durante las fechas del 29 al 31 de marzo 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento que las personas servidoras que no cuentan con saldo de vacaciones no podrán acogerse al cierre colectivo de fin y principio de año y deberán presentar ante sus jefaturas un plan de trabajo para laborar durante las fechas supra. En caso de despachos u oficinas que no laboren durante el cierre colectivo, las Jefaturas deberán coordinar con otras oficinas o despachos que mantienen servicios, para ubicar a esas personas con saldo negativo y que puedan laborar durante esos días.

San José, 17 de noviembre del 2020.

M.Sc. Irving Vargas Rodríguez,
Subsecretario General interino

1 vez.—O.C. Nº 364-12-2020.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2020503913).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-020705-0007-CO que promueve Sonia Lourdes Bárbara Marín Rodríguez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las nueve horas veinticuatro minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Sonia Lourdes Bárbara Marín Rodríguez, cédula de identidad Nº 106500452, para que se declare inconstitucional el artículo 64, inciso d), de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Ley Nº 2248 de 05 de setiembre de 1958, reformada de forma íntegra por el artículo 1º de la Ley Nº 7531 del 10 de julio de 1995). Se confiere audiencia por quince días a la